República de Colombia
Departamento para la Prosperidad Social

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras



ABC Trámite de Adopciones



PRESENTACIÓN

La Dirección de Servicios y Atención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, identificó la necesidad de elaborar un documento que contenga información clara y concisa sobre los principales trámites y programas de la entidad, el cual se anexará como complemento a la Guía de Gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias y Sugerencias. El presente documento se elaboro con el objetivo de describir las principales directrices técnicas del trámite de adopción que deben tener en cuenta los profesionales de Servicios y Atención en los Centros Zonales, Regionales y Sede de la Dirección General de acuerdo al Lineamiento Técnico Administrativo de Adopción 2016 elaborado por la Dirección de Protección.

Teniendo en cuenta el contenido y desarrollo de la temática, este documento va dirigido a los profesionales de servicios y atención, quienes brindan la primera orientación al ciudadano por los diferentes canales de atención dispuestos para tal fin. De esta manera, se busca facilitar la apropiación del contenido para que a su vez se oriente de forma adecuada generando credibilidad y satisfacción del servicio ofrecido.

El documento inicia con la información general del trámite de adopción y termina con la orientación del registro en el Sistema de Información Misional SIM.

Proceso General de Adopciones





1. INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN

1.1 Información General

El profesional de Servicios y Atención de ICBF recibe la petición y orienta a la familia sobre el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopciones, la documentación requerida para el caso específico y la ruta para consultar dicho Lineamiento en la página web. Adicional a esto, si el ciudadano dispone de correo electrónico se le deberá enviar el Lineamiento.

¿Qué es la Adopción?

Según el artículo 61 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) la adopción es "principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza" Ley 1098 del 2006, la cual es decretada por el juez competente mediante sentencia.

Los niños, niñas y adolescentes son adoptables cuando:

- Siendo menores de 18 años son declarados en situación de adoptabilidad por el Defensor de Familia.
- Cuando quienes ejercen la patria potestad manifiestan ante el Defensor de Familia su consentimiento para entregar en adopción a su hijo o hija menor de edad.

¿Quién puede adoptar?

1. Las personas solteras.
2. Los cónyuges conjuntamente (personas con matrimonio vigente).
3. Conjuntamente los compañeros permanentes, que demuestren una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años. Este término se contará a partir de la sentencia de divorcio, si con respecto a quienes conforman la pareja o a uno de ellos, hubiera estado vigente un vínculo matrimonial anterior, o desde la inscripción de la declaración de convivencia que haga la pareja en la Notaría del lugar de domicilio de la misma.
4. El guardador al pupilo o ex pupilo una vez aprobadas las cuentas de su administración.
5. El cónyuge o compañero permanente, al hijo del cónyuge o compañero, que demuestre una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años.
6. Un pariente dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Lo anterior, de acuerdo con la Corte Constitucional, bajo el entendido que, en virtud del interés superior del menor, dentro de su ámbito de aplicación están comprendidas también las parejas del mismo sexo que conforman una familia.

¿Cuáles son los requisitos generales para adoptar?

1. Ser mayor de 25 años y tener, al menos, 15 años más que el adoptable.

 Este requisito no se aplicará en el caso de adopción por parte del cónyuge o compañero permanente respecto del hijo de su cónyuge o compañero permanente, o de un pariente dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

2. Tener Idoneidad Física, Mental, Moral y Social.

 Las personas que cumplan con los requisitos anteriores, deberán garantizar que tienen idoneidad para adoptar. Se busca identificar si la persona/cónyuges/compañeros permanentes que desean adoptar cuentan con la capacidad de proveer amor, principios, valores y todo aquello que redunde en el bienestar del niño, niña o adolescente que sea adoptado.

Rango de edad de los solicitantes para adoptar en Colombia a un niño, niña o adolescente:

Con el fin de facilitar el proceso que se adelanta en el Comité de Adopciones de las Regionales del ICBF y de las Instituciones Autorizadas para desarrollar el Programa de Adopción (IAPAS), se establecen los siguientes rangos de edad y consideraciones para el análisis de algunas situaciones particulares:

Edad del niño/a	Grupo de dos (2) hermanos	Edad de los solicitantes
0 a 4 años (0 a 59 meses)	De los cuales el mayor tenga entre 0 y 6 años y 11 meses.	25 a 45 años
5 a 9 años (60 meses a 9 años 11 meses)	De los cuales el mayor tenga entre 7 y 9 años y 11 meses.	46 a 50 años

Situaciones particulares:

1. **Solicitud de persona soltera o monoparental NO colombiana**, residente o no en el territorio nacional: independientemente de la edad del solicitante, aplica únicamente para la adopción de niños, niñas o adolescentes **CON** características y necesidades especiales. En este caso se tiene en cuenta que al momento de la asignación, la diferencia de edad entre el adoptante y cada uno de los niños a adoptar no supere los 45 años.

2. **Solicitud de personas, cónyuges o compañeros permanentes con diferencias de edad:** en aquellos casos en los cuales la diferencia de edad entre los solicitantes sea superior al intervalo establecido en el cuadro de rangos de edad (uno o ambos solicitantes es mayor de 50 años), la preselección y asignación se realizará tomando en cuenta que la diferencia de edad entre el mayor de los solicitantes y el niño no supere los 45 años. Para la preselección, ningún miembro de la pareja podrá tener más de 45 años de diferencia respecto de la edad del o los niños a adoptar.

3. **Solicitudes para niños, niñas o adolescentes con características y necesidades especiales**[1]: Para este caso, la diferencia de 45 años entre el niño y la familia adoptiva podrá flexibilizarse HASTA CINCO (5) AÑOS más.

¿Qué documentos deben presentar las personas residentes en Colombia ante el ICBF o IAPAS?

Todo solicitante residente en Colombia deberá presentar la siguiente documentación para iniciar un trámite de adopción:



1. Carta de compromiso de participación e información en el proceso de evaluación, selección y preparación para adopción. (Este formato se encuentra en el lineamiento que está en la página web del ICBF: Link)
2. Formulario de solicitud. (Este formato se encuentra en el lineamiento que está en la pagina web del ICBF: Link)
3. Registros civiles de nacimiento de las personas, cónyuges o compañeros permanentes solicitantes, con anotaciones al margen, si corresponde.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería.
5. Certificado médico.
6. Certificados económicos máximo con seis (6) meses de elaborados o declaración de renta del año inmediatamente anterior.
7. Carta de compromiso de seguimiento post-adopción para personas, cónyuges o compañeros permanentes residentes en Colombia. (Este formato se encuentra en el lineamiento que está en la pagina web del ICBF: Link)
8. Certificado de antecedentes judiciales, vigente, los cuales deberán revisarse en la página web con el número de cédula de cada uno de los solicitantes, en concordancia con lo establecido en la Ley Anti trámites.

1. Tiene diez (10) años o más, pertenece a un grupo de dos o más hermanos, donde uno de ellos tenga de diez (10) años en adelante, pertenece a un grupo de tres o más hermanos, tiene cualquier edad y presenta alguna discapacidad permanente, tiene cualquier edad y presenta alguna enfermedad crónica grave o condición que requiere atención especializada del sistema de salud.

Para cónyuges o compañeros permanentes anexar, además de lo anterior:

1. Registro civil de matrimonio, según sea el caso.
2. Prueba de convivencia extramatrimonial por más de dos años (SU 617 de 2014), según sea el caso mediante:

 Inscripción del compañero/a en Caja de Compensación o EPS
 Escritura pública notarial.
3. Registro Civil de Nacimiento de los hijos habidos por la pareja.
4. Si es para personas, cónyuges o compañeros permanentes de nacionalidad extranjera y residentes en Colombia, presentarán el documento idóneo conforme a lo señalado en el Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 y Resolución 532 del 2015 del Ministerio de Relaciones Exteriores, la normatividad vigente y el permiso para adoptar emitido por la autoridad central o competente de su país.

¿Qué documentos deben presentar las personas residentes en el extranjero?



1. Carta de compromiso de participación e información en el proceso de evaluación, selección y preparación para adopción. (Este formato se encuentra en el lineamiento que está en la pagina web del ICBF: Link)
2. Formulario de solicitud. (Este formato se encuentra en el lineamiento que está en la pagina web del ICBF: Link)
3. Certificación expedida por la entidad gubernamental o privada oficialmente autorizada, donde conste el compromiso de seguimiento post-adopción del niño, niña o adolescente adoptable, hasta su nacionalización en el país de residencia de los adoptantes.
4. Autorización para el ingreso del niño, niña o adolescente adoptable, por parte del gobierno del país de residencia de los adoptantes.
5. Autorización para la adopción internacional o idoneidad expedida por la autoridad competente en el país receptor (Convenio de la Haya. Art. 5 y 15).
6. Informe psicológico de los solicitantes. (Basado en el Anexo 6 del Lineamiento Técnico del Programa de Adopción).
7. Informe social de los solicitantes. (Basado en el Anexo 7 del Lineamiento Técnico del Programa de Adopción).
8. Registro fotográfico de los solicitantes, familiares y su entorno, en medio físico o magnético, para usar en el proceso de preparación del niño, niña o adolescente.
9. Registro Civil de nacimiento de cada uno de los solicitantes, con notas al margen si estas corresponden.
10. Registro civil de matrimonio, según sea el caso
11. Certificados de antecedentes penales o judiciales
12. Certificados económicos o declaración de renta
13. Certificados médicos (formato certificado médico de idoneidad física para solicitantes de adopción- contenido dentro del Lineamiento Técnico del Programa de Adopción).







Consentimiento para la Adopción

Quienes ejercen la patria potestad manifiestan ante el Defensor de Familia su consentimiento para entregar en adopción a su hijo o hija menor de edad y este queda en firme en los términos, requisitos y condiciones previstas en la ley.

Dicho consentimiento debe estar libre de toda presión, engaño, fuerza o coerción. Así mismo, debe haberse otorgado con la previa información y asesoría suficiente sobre las consecuencias psicosociales y jurídicas de la decisión, lo cual configura su validez civil e idoneidad constitucional, acorde con lo establecido en el artículo 66 del Código de Infancia y Adolescencia.

Esta situación de consentimiento, se da en los siguientes casos:

- Adopción del hijo de cónyuge o compañero permanente
- Adopción de un pariente
- Adopción de niño, niña o adolescente indeterminado [2]

2 Cuando uno o los dos padres otorgan el consentimiento, sin que les sea dado señalar en favor de quien lo otorgan.

1.2 Tipo de Adopción: Adopción determinada

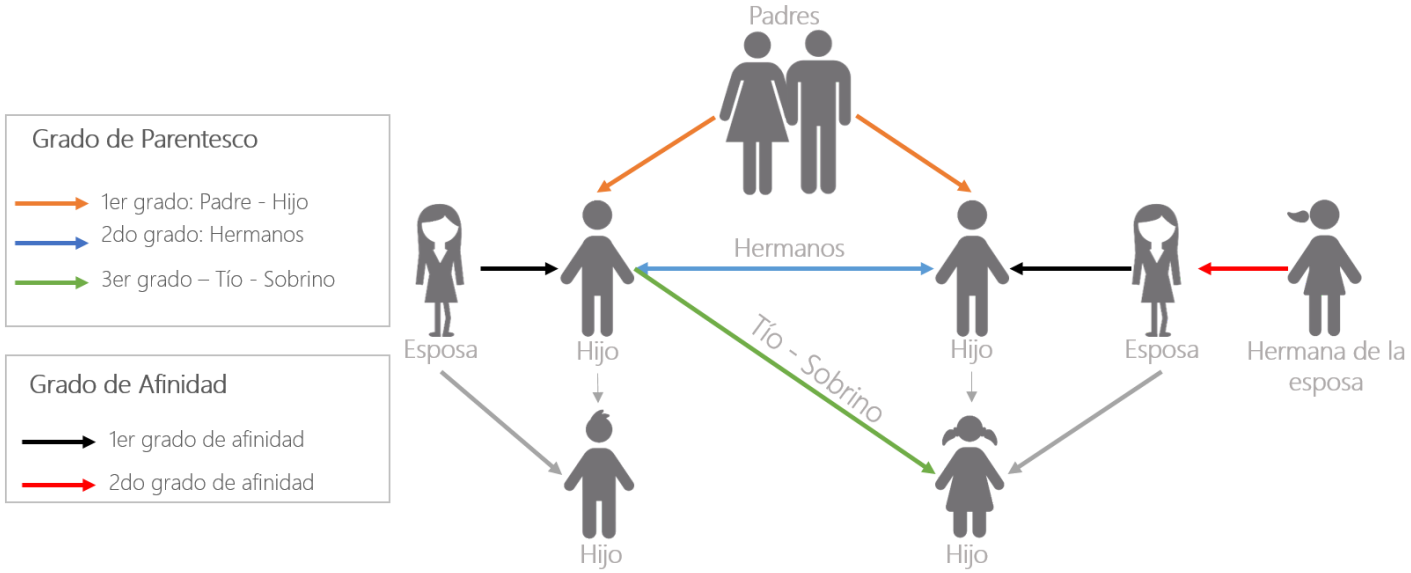
Cuando el proceso de adopción que se va a iniciar es a favor de un niño, niño o adolescente con el cual se tiene algún tipo de relación, vinculo o parentesco. Entre las cuales se encuentra:

a. Adopción del hijo de cónyuge o compañero permanente

- Cuando uno de los padres ha sido el cuidador y permite que su nuevo cónyuge o compañero permanente adopte al niño, niña o adolescente.
- Si ha sido reconocido por los dos padres, deberá tener el consentimiento de ambos.
- No se requiere el consentimiento del progenitor respecto de quien se ha terminado el ejercicio de la patria potestad, conforme a lo previsto en el Código Civil (Sentencia Judicial) y en la Ley 1098 de 2006 (Declaratoria de Adoptabilidad).

b. Adopción de un pariente o consanguíneo

Cuando los dos padres, o uno de los dos, permiten que un familiar (dentro del tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad con relación al niño, niña o adolescente) lo adopte.



Ejemplo de Afinidad

- **Primer grado afinidad:** El padrasto o madrastra adopta a su hijastro o hijastra.
- **Segundo grado afinidad:** El padrastro o madrastra adopta al hijo de su hijastra o hijastro

c. Hijo de Crianza

Cuando un ciudadano Colombiano desea adoptar al niño, niña o adolescente que ha tenido bajo su protección de manera permanente y con quien se ha establecido un vínculo afectivo.

¿Dónde puede iniciar el trámite de una adopción determinada un Colombiano o extranjero residente en Colombia?

Se debe dirigir al Centro Zonal del ICBF donde resida el niño, niña o adolescente a adoptar; sin embargo el profesional de Servicios y Atención debe tener en cuenta que de acuerdo al Lineamiento de Adopciones, antes de iniciar el trámite los interesados deben asistir a una "Conferencia Legal Informativa", la cual se realiza dependiendo del modelo de atención de la regional, para tal fin consulte el paso 2 del presente documento, el cual le indicará el lugar de ubicación de la sucursal dónde se realizará dicha charla para agendar la cita.

TENGA EN CUENTA: Para iniciar trámites de adopción en Colombia todo extranjero en el país, deberá certificar condición de residente con la respectiva visa expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Certificado de Movimientos Migratorios. Sólo podrán iniciar un proceso de adopción quienes tengan Visa de Residencia (Tipo RE).

¿Cómo puede iniciar el trámite para residentes en el extranjero?

Cuando un extranjero que tiene vínculos de consanguinidad o de afinidad con un niño, niña o adolescente colombiano, desea iniciar el proceso de adopción determinada debe tener en cuenta, antes de iniciar el proceso con la autoridad competente en su país de residencia, que:

El solicitante(s) debe(n) enviar vía correo electrónico o físico, a la Subdirección de Adopciones una carta de intención de adopción con la siguiente información:

- Motivación para la adopción.
- Relación entre la persona/cónyuges/compañeros permanentes y el niño, niña o adolescente.
- Identificación clara del niño, niña o adolescente, informar la ubicación exacta en Colombia, señalar teléfonos y direcciones, con quién convive o tiene a cargo su custodia y cuidado personal, quiénes son sus padres, etc., y precisiones sobre su condición actual.
- Domicilio y residencia permanente del o de los posibles adoptantes, correo electrónico, teléfono, código postal, ciudad, estado y país.

Los trámites siguientes se adelantan de acuerdo con cada caso particular.

Lo anterior es importante ya que, al niño, niña o adolescente residente en Colombia, se le asigna un Defensor de Familia quien realizará estudio de viabilidad socio legal para la adopción y emite el concepto a la Subdirección de Adopciones. En cualquier caso, la adopción no debe responder a otros intereses particulares, como, por ejemplo, facilidades para la obtención de visas (adopción como mecanismo migratorio), o prebendas en el exterior.

Posterior a esto la Subdirección de Adopciones le informará los pasos a seguir.



Tipo de Adopción: Adopción indeterminada

Solicitud que realiza un ciudadano colombiano o extranjero para la adopción de un NNA indeterminado, cuando éste fuera adoptable.

¿Dónde puede iniciar el trámite para colombianos o extranjeros residentes en Colombia?

Las personas, cónyuges o compañeros permanentes residentes en Colombia pueden escoger si realizan el proceso de adopción ante el ICBF o ante una de las Instituciones Autorizadas para desarrollar el Programa de Adopción, las cuales se denomina IAPAS. Si escogen tramitar su solicitud ante una Institución Autorizada para desarrollar el Programa de Adopción pueden consultar información sobre de cada una de ellas, en la página web del Instituto.



El profesional de Servicios y Atención debe tener en cuenta que de acuerdo al Lineamiento de Adopciones, antes de iniciar el trámite los interesados deben asistir a una "Conferencia Legal Informativa", la cual se realiza dependiendo del modelo de atención de la regional, para tal fin consulte el paso 2 del presente documento, el cual le indicará el lugar de ubicación de la sucursal dónde se realizará dicha charla para agendar la cita.

TENGA EN CUENTA: Para iniciar trámites de adopción en Colombia todo extranjero en el país, deberá certificar condición de residente con la respectiva visa expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Certificado de Movimientos Migratorios. Sólo podrán iniciar un proceso de adopción quienes tengan Visa de Residencia (Tipo RE).

¿Dónde puedo iniciar el trámite para colombianos residentes en el extranjero?

Las familias colombianas y extranjeras residentes en el exterior, cuyo país de residencia hace parte del Convenio de La Haya, deben contactar a la Autoridad Central de dicho país en materia de adopciones y realizar en cada uno de ellos el proceso indicado para su preparación y la obtención de la autorización para adoptar en el extranjero.

Para identificar la lista de Autoridades Oficiales de países miembros del Convenio que realizan adopciones en Colombia, debe consultar la página www.hcch.net y www.icbf.gov.co.

Las familias colombianas y extranjeras residentes en el exterior, cuyo país de residencia no pertenece al Convenio, deben contactar a las autoridades oficiales competentes, quienes informarán sobre los requisitos que deben llenar, así como sobre el proceso de preparación y evaluación que en ellos se adelanta.

- Una vez los interesados han agotado el trámite en el país de residencia, deberán allegar la documentación requerida según su preferencia a:
 - ICBF: Subdirección de Adopciones, Sede de Dirección General.
 - IAPA: Secretaría de la Institución.
- Radicar los documentos a través de Autoridad Central (o Valija diplomática) u Organismo Acreditado.
- Las solicitudes de adopción de residentes en el extranjero, sólo se reciben en la Sede de la Dirección General del ICBF (Av. Cr 68 # 64c-75 Bogotá D.C). o IAPA. Para tal efecto, la documentación se debe entregar a la Subdirección de Adopciones través de la oficina de gestión documental de la Sede de la Dirección General en original, debidamente foliada, legajada y legalizada por la autoridad competente en su país de residencia, o en la secretaría de cada IAPA.
- Si los documentos no se encuentran en idioma español, deben acompañarse de su traducción, efectuada por un traductor oficialmente autorizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, anexando diligencia o acta de acreditación como tal.
- En caso de no venir debidamente foliada y legajada, la documentación será devuelta.

TENGA EN CUENTA: Es importante aclarar que en Colombia teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución No. 555 de 2017 que modificó y adicionó la Resolución No. 4274 del 2013, NO se reciben solicitudes de adopción de familias con residencia habitual en el extranjero para niños **sanos** menores de 6 años 11 meses o dos hermanos donde el mayor tenga 6 años 11 meses de edad.

Las Resoluciones no aplican para ciudadanos colombianos, residentes o no en el país y para las familias que ya adoptaron y expresaron la voluntad dentro del proceso de adopción o en el seguimiento post adopción de adoptar en cualquier momento a un hermano o hermana biológicos de su hijo o hija adoptada.

1.3 Registro en el Sistema Información Misional – SIM

Teniendo en cuenta que esta primera parte del ABC es información general del trámite que permite orientar al ciudadano sobre los aspectos generales del proceso, los profesionales de Servicios y Atención deberán registrar está información por el tipo de petición **Información y Orientación** motivo **Adopciones** y brindar la respectiva información, la cual deberá quedar registrada en el campo Respuesta Inicial al Ciudadano, teniendo en cuenta los parámetros establecidos anteriormente.









2. CONFERENCIA LEGAL INFORMATIVA "SÓLO APLICA PARA ADOPCIONES EN COLOMBIA"

El Lineamiento de Adopciones establece como requisito fundamental para iniciar cualquier tipo de Adopción en Colombia, la asistencia a una Conferencia Legal Informativa, en la cual se aclaran inquietudes como: qué es un proceso administrativo de restablecimiento de derechos, tiempos, metodología, autoridades responsables en fase administrativa y judicial, criterios de preselección y rangos de edad, entre otros aspectos del proceso de adopción; la Dirección de Servicios y Atención en conjunto con la Subdirección de Adopciones, establecieron el registro de información de la Conferencia Legal Informativa de la siguiente manera:

Después de brindar la información general del paso 1, si el ciudadano está interesado en seguir con el proceso deberá:

2.1 Revisar según el modelo de atención que estableció la regional dónde se realizará la charla según el tipo de adopción que realice el ciudadano.

(Ver anexo 1 Modelo de atención - Charlas de adopción por punto de atención ó Georeferenciador ICBF)

2.2 Crear una petición de *Información y Orientación con Trámite* motivo *Agendamiento charla legal informativa adopciones*

TENGA EN CUENTA: La charla sólo se podrá agendar en el punto de atención donde se realizará el taller.
Si el ciudadano se presenta en un punto de atención diferente, el profesional de Servicios y Atención deberá informarle los datos de contacto y ubicación para que el ciudadano llame o acuda al Centro Zonal o Regional que le corresponda según el modelo de atención para realizar el respectivo agendamiento.

¿Qué actuación se debe registrar para este tipo de solicitud?

Teniendo en cuenta que por este tipo de solicitudes sólo se está registrando el agendamiento para la Conferencia Legal Informativa, la actuación que se debe ingresar es la ADO-011 CONFERENCIA LEGAL ADOPCION y en el dato adicional seleccionar si el ciudadano asistió o no a la cita, posterior a esto deberá registrar la actuación AAC-070 Cierre de la Petición.

Nota: El motivo "agendamiento charla legal informativa adopciones" se excluirá de los indicadores de oportunidad del proceso de Relación con el Ciudadano, debido a que con el registro de información de la actuación, se busca dejar constancia de la asistencia del ciudadano al taller, pero el mismo no tiene término de ley.

2.3 Asignar la petición al taller creado en SEAC con el fin que el día de la cita, se visualicen las personas que asistirán a la charla.

Es importante tener en cuenta que cada punto de atención previamente deberá crear los talleres de acuerdo a las agendas que se tienen, con el fin que el profesional de Servicios y Atención asigne la petición al taller el día que el ciudadano solicite el trámite.

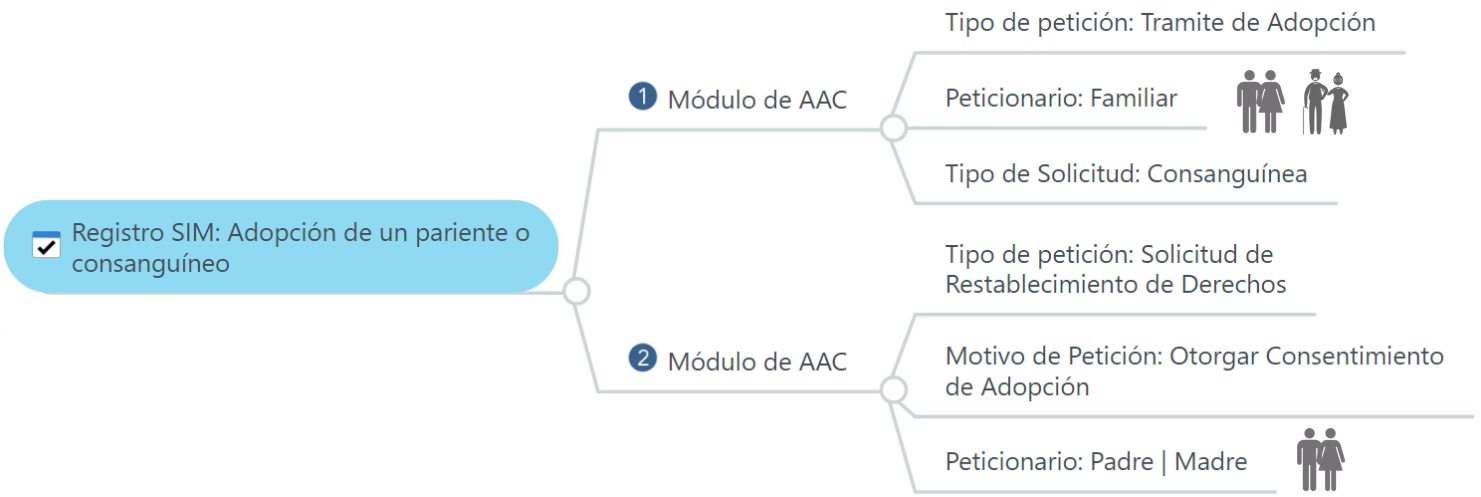
Para esto debe consultar el instructivo que encontrará en el anexo 1, del manual del SEAC. Puede acceder al manual en este enlace.

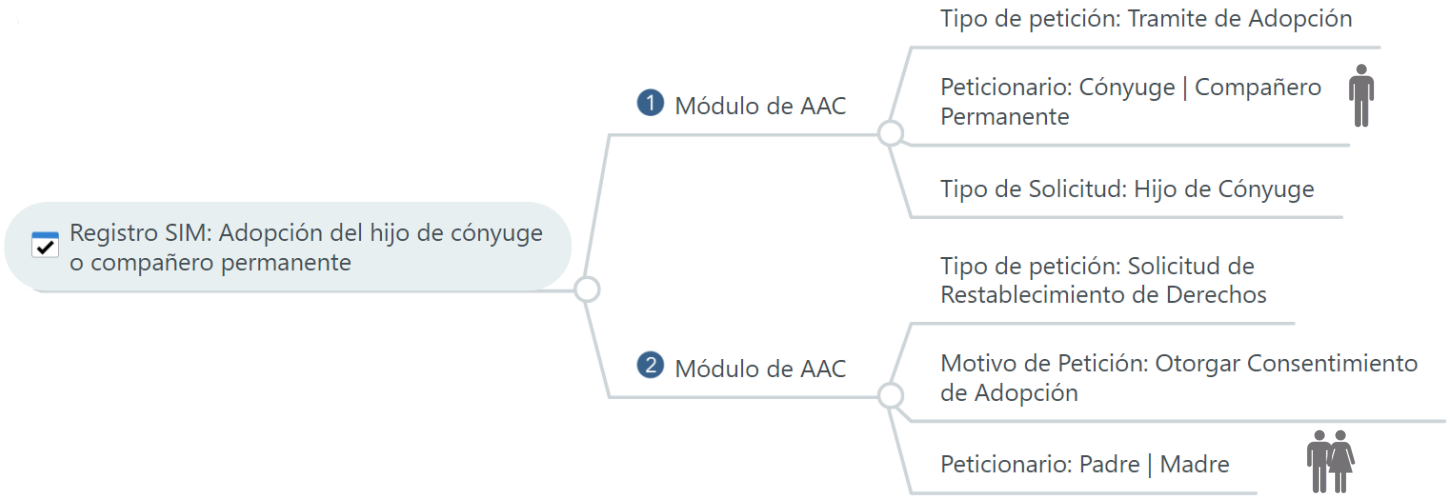
3. REGISTRO DEL TRÁMITE DE ADOPCIÓN

Surtidos los dos pasos anteriores, cuando los ciudadanos completen los requisitos y alleguen los documentos establecidos, se procederá con el registro del trámite en el Sistema de Información Misional - SIM dependiendo el tipo de adopción que solicita el peticionario.

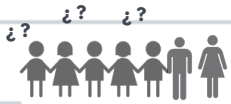
El profesional de Servicios y Atención debe tener en cuenta que para los TRAMITES DE ADOPCION DETERMINADA, es necesario registrar dos peticiones; una Solicitud de Restablecimiento de Derechos para el niño, niña o adolescente que va hacer adoptado, con el fin que se registre por parte de la Defensoría de Familia competente, el proceso de restablecimiento de derechos que corresponda y SOLO cuando se haya definido la situación jurídica del menor de edad para la adopción, se procederá a registrar un segundo tipo de petición de Tramite de Adopción para él o los interesados en hacer el proceso, una vez alleguen el total de documentos requeridos para el trámite.

3.1 A continuación se describe el registro de información dependiendo el tipo de adopción:





- Registro SIM: Adopción Hijo de Crianza
 - 1 Módulo AAC
 - Tipo de petición: Tramite de Adopción
 - Peticionario: Persona (s)
 - Tipo de Solicitud: Hijo de Crianza
 - 2 Módulo AAC
 - Tipo de petición: Solicitud de Restablecimiento de Derechos
 - Motivo de Petición: Carece de Representante Legal
 - Peticionario: Interesado



- Registro SIM: Adopción indeterminada
 - 1 Módulo de AAC
 - Tipo de petición: Tramite de Adopción
 - Peticionario: Persona (s) | Familia interesada
 - Tipo de Solicitud: Abierta
 - 2 Módulo de AAC
 - En este tipo de adopción el profesional de Servicios y Atención NO debe crear la Solicitud de Restablecimiento de Derechos, teniendo en cuenta que el niño, niña o adolescente indeterminado ya cuenta con un proceso en el ICBF.



Aspectos a tener en cuenta durante el Trámite de Adopción

a. Desistimiento

¿Se puede desistir de una solicitud de adopción?

Cuando la familia solicitante colombiana o extranjera, residente dentro o fuera del país, voluntariamente desista de la solicitud de adopción, debe informar los motivos que dan lugar a esta decisión.

El Lineamiento establece varias causales de desistimiento tácito, pero a continuación se enuncian las más generales:

- No aportar los documentos para tomar la petición por trámite de adopción.
- Por no concurrir los solicitantes a más de tres (3) citaciones por parte de los equipos de las defensorías o IAPAS o comités de adopciones. Se debe dejar la evidencia de las citaciones dentro del expediente de los solicitantes y en el SIM.
- En caso de fallecimiento de uno de los cónyuges, divorcio, o separación, se procederá por parte del ICBF Nivel Nacional o Regional o Institución Autorizada al desistimiento y devolución de la documentación.

b. Listas de espera

Toda solicitud de adopción aprobada, ingresa a lista de espera en orden cronológico de aprobación.

La lista de espera de las familias residentes en el extranjero (excepto colombianos) se movilizará de acuerdo con las características y condiciones de los niños presentados a los Comités (Regionales o Instituciones Autorizadas) y conforme a la fecha de aprobación y a la preselección otorgada a los solicitantes.

No existe lista de espera para las solicitudes de adopción de niños, niñas o adolescentes, con características y necesidades especiales. Tampoco hacen parte de la lista de espera las solicitudes de hijo de crianza, hijo de cónyuge o compañero permanente, o de un pariente hasta tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

TENGA EN CUENTA: Que deberá indicarle al solicitante que bajo ningún motivo se podrán presentar solicitudes simultáneas ante el ICBF y una IAPA. En caso de que esto ocurra será causal de desistimiento en ambas solicitudes. Las mismas podrán ser trasladadas cuando se encuentren aprobadas y en lista de espera. Para hacer efectivo el traslado el ciudadano deberá presentar solicitud por escrito al ICBF o a la IAPA (según corresponda) indicando a dónde desea hacer el cambio.

c. Suspensión y reactivación del trámite de adopción

Es posible suspender un trámite de adopción?

Si es posible, para realizarlo se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

PARA TRÁMITES QUE REALIZAN COLOMBIANOS O EXTRANJEROS EN **TERRITORIO NACIONAL**

La suspensión podrá realizarse una sola vez por alguna de las siguientes razones; embarazo, situaciones de salud, modificación drástica de condiciones económicas, viajes de larga duración.

La notificación deberá realizarse ante la entidad en la cual se está adelantando el trámite (ICBF o IAPA), a más tardar un mes después de que se tenga conocimiento de la situación. (para ampliar la información puede remitirse al paso 17 del trámite de Adopción)

PARA TRÁMITES QUE REALIZAN COLOMBIANOS O EXTRANJEROS **EN EL EXTRANJERO**

La suspensión podrá realizarse una sola vez por alguna de las siguientes razones; Embarazo o adopción en otro país, situaciones de salud, modificación drástica de condiciones económicas, viajes de larga duración.

La notificación deberá realizarla la autoridad central del país, organismo acreditado o entidad oficial, ante la subdirección de adopciones de ICBF o IAPA, a más tardar tres meses después de que se tenga conocimiento de la situación (para ampliar la información puede remitirse al paso 17 del trámite de Adopción).

Como se reactiva un trámite de adopción del cual se había solicitado suspensión?

Cuando se suspende un trámite de adopción se les indica a los solicitantes que cuentan con 5 meses o un año dependiendo el motivo que dio origen a la suspensión, para comunicar al equipo de Defensoría o IAPA si el trámite se está realizando en el territorio nacional, o a la Subdirección de Adopciones de ICBF o IAPA si es desde el extranjero, que se han subsanado las razones que dieron lugar a la suspensión (para ampliar la información puede remitirse al paso 18 del trámite de Adopción).

GLOSARIO

Adopción

Principalmente y por excelencia, la adopción es una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza.

Autoridad Central de los Estados Partes del Convenio de La Haya de 1993

El Convenio de La Haya (Ley 265 de 1996)57 de manera explícita señala que todo Estado contratante designará una Autoridad Central encargada de dar cumplimiento a las obligaciones que el Convenio le impone. Las Autoridades Centrales deberán cooperar entre ellas y promover una colaboración entre las Autoridades competentes de sus respectivos Estados para asegurar la protección de los niños, niñas y adolescentes y alcanzar los demás objetivos del Convenio.

Certificado de conformidad para adopción internacional

Documento expedido por la Subdirección de Adopciones del ICBF, en calidad de Autoridad Central, con el cual certifica que todas las actuaciones administrativas y jurídicas de las adopciones realizadas a través del ICBF o de las Instituciones Autorizadas se ajustan a las normas, procesos y procedimientos establecidos en Colombia para la adopción Internacional.

GLOSARIO

Certificado de idoneidad

Documento expedido por el Secretario del Comité de Adopciones en el que consta que la familia solicitante de adopción reúne los requisitos de idoneidad establecidos en la Ley61. Requisito sustancial para el proceso judicial.

Compañero permanente

Definido dentro del contexto del artículo 1 de la Ley 54 de 1990: "A partir de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, (Sentencia C-683-15, en virtud del interés superior del menor, dentro de su ámbito de aplicación están comprendidas también las parejas del mismo sexo que conforman una familia), que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denomina compañero y compañera permanente al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho".

Institución Autorizada para desarrollar el Programa de Adopción en Colombia

Ente de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, con licencia de funcionamiento expedida por el ICBF y autorizado por la Ley 1098 de 2006 para desarrollar el Programa de Adopción con familias colombianas y extranjeras residentes dentro o fuera de Colombia. Esta institución está sometida a la normatividad legal y al cumplimiento de la aplicación de los Lineamientos Técnicos.

Asignación de familia a un niño, niña o adolescente

Momento en el que el Comité de Adopciones, valorando la idoneidad de la familia, la elige para responder a las características y necesidades del niño, niña o adolescente declarado en adoptabilidad y reportado al Comité, teniendo en cuenta el interés superior y los derechos prevalentes de los menores de edad.